

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA EN ENTORNOS INSTITUCIONALES Y CULTURALES

CONVOCATORIA N° PAF-DPR-O-012-2016

OBJETO: CONTRATAR LA “REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA (CÓRDOBA)”.

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

FECHA: 04 DE ABRIL DE 2017

CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con los Términos de Referencia:

“1.28.2 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial y los documentos aportados en la etapa de subsanación, se elaborará un informe que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación y las subsanaciones, y se dejará constancia de los proponentes que no hayan subsanado los requisitos habilitantes en el término otorgado por la entidad.

La Entidad publicará el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE, y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co, o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.

1.30. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el **Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes**, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas” (Negrillas por fuera del texto original).

Que el pasado 29 de Marzo de 2017, la Contratante publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes respecto del cual se presentaron las siguientes observaciones:

1. Mediante correo electrónico del 30 de Marzo de 2017, la Representante Legal del Proponente No. 22 CONSORCIO MEGA OBRAS TIERRALTA, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN
“Por medio del presente correo, me permito solicitar sea corregido el "CUADRO DE PROPONENTES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES" publicado en el Informe de Verificación de requisitos habilitantes del proceso de la referencia, toda vez que el Consorcio Megaobras Tierralta, el cual represento, cumple con los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico, y de manera errada ha sido calificado como rechazado”.

RESPUESTA

Verificada la observación con el cuadro de resultados consignado en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, se encuentra que al proponente le asiste razón, por lo que se procederá a hacer la corrección respectiva.

2. Mediante correo electrónico del 31 de Marzo de 2017, el Proponente No. 1 - SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA - SIDECOL S.A.S, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

“Por medio de la presente adjunto formato 1, con el fin de presentar como observación al informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual sea tenido en cuenta para la convocatoria del asunto”.

RESPUESTA

Conforme a la observación del proponente, la misma no será tenida en cuenta por las siguientes razones:

En el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 29 de Marzo de 2017, se indicó que tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del **Proponente No. 01. SIDECOL S.A.S.**, se concluyó que el mismo ESTA INCURSO EN LA CAUSAL DE RECHAZO, descrita en el subnumeral 1.36.7., la cual indica: ***"Cuando la propuesta presentada supere el plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia"***. Lo anterior, por cuanto el proponente en el Formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta, estipuló como plazo de ejecución del contrato 10 meses, cuando los Términos de Referencia indican un plazo de 8 meses para la ejecución de proyecto.

En otras palabras, fruto del error antes mencionado, desde la misma presentación de la propuesta el proponente incurrió automáticamente en la causal de rechazo anteriormente descrita, inhabilitándolo del proceso, por lo que al momento de publicarse el Documento de Solicitud de Subsanabilidad, éste ni siquiera fue requerido desde ningún punto de vista (Jurídico – Técnico – Financiero). Lo anterior, por cuanto es el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes la oportunidad correcta para informar al proponente sobre la causal de rechazo fruto de la evaluación de su propuesta.

Conforme a lo anterior, no le es dable al proponente tratar de subsanar su oferta a través de la presente observación, aportando corregida y nuevamente la Carta de Presentación de su oferta, cuando, se insiste, el mismo ya había incurrido en una causal de rechazo, situación jurídica que no permite subsanación de ningún tipo.

Bajo esas condiciones y en aplicación estricta de lo dispuesto en los Términos de Referencia, se ratifica para el **Proponente No. 01. SIDECOL S.A.S.**, lo dispuesto en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 29 de Marzo de 2017.

3. Mediante correo electrónico del 31 de Marzo de 2017, el Proponente No. 8 – CONSORCIO DESARROLLO INFANTIL, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

“Por media de la presente, y actuando dentro del término establecido por la entidad en los Términos de Condiciones, me permito dar respuesta y o aclaración a los requerimientos solicitados por la entidad, así:

REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:

La carta de cupo de Colpatría presentada en la subsanación por el proponente no contempla un periodo mínimo de vigencia mínimo de 3 meses de acuerdo al requerimiento de subsanación y a lo establecido en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia sub-numeral 3.1.2.10, el plazo establecido en la carta hace referencia al plazo de la obligación al desembolsarse de acuerdo con el banco y no a la vigencia de la carta por tal razón no cumple con lo establecido.

RTA: De acuerdo a lo observado por la entidad, adjunto al presente oficio original de la carta de cupo de crédito expedida por el banco COLPATRIA a la firma Protelca Ingenieros Arquitectos S.A.S. dando claridad a la vigencia de mínimo 3 meses.

Adicionalmente me permito informar que la carta de cupo de crédito en original será radicada en físico el día de hoy en las oficinas de la Entidad.

RESPUESTA

Procedemos a dar respuesta a la observación presentada por el proponente CONSORCIO DESARROLLO INFANTIL, respecto al resultado del informe de verificación de requisitos habilitantes, donde el proponente no cumplió con lo requerido debido a que la carta aportada no especificó la vigencia del cupo aprobado.

A pesar de enviar nuevamente la carta con la observación, esta no es posible tenerla en cuenta, debido a que el término establecido para subsanar ya expiró y adicionalmente, no puede ser admitida, debido a que conforme a las reglas de subsanabilidad previstas en los presente términos de referencia los proponentes solo tienen la oportunidad de subsanar por una única vez. Es de anotar que según el Cronograma de la presente Convocatoria, la oportunidad para subsanar fue hasta el 24 de Marzo de 2017.

“1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanaibilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

*Los proponentes deberán allegar dentro del término **preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma**, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original dentro de los horarios de atención señalados, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.***

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante o necesidad de aclaración de alguno, y por ende, no lo haya requerido en el “Documento de Solicitud de Subsanaibilidad”, podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, los proponentes no podrán adicionar o mejorar sus ofertas. (Resaltado y Subrayado por fuera del texto original).

Por lo tanto, se mantiene el resultado de la evaluación dispuesta en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 29 de Marzo de 2017.

4. Mediante oficio radicado el 31 de Marzo de 2017, el Proponente No. 3 – CONSORCIO CONSTRUOBRAS TIERRALTA, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Observación primera: En la página 95 del documento de verificación de requisitos habilitantes formato de evaluación financiera del proponente Consorcio Construoabras Tierralta en la especificación carta de cupo de crédito original somos calificados como no cumple, respecto a este punto me permito indicar que en el oficio de subsanación aclaramos y lo volvemos a retirar que nos acogemos al literal 1.25. **POTESTAD VERIFICATORIA**, donde por los medios de comunicación suministrados en la carta de cupo de crédito se puede verificar su validez y autenticidad; además se debe tener en cuenta que toda entidad sea de régimen jurídico público o privado se debe regir por los principios de la función administrativa y fiscal señalados en la constitución política y basados artículo 228 indicamos que en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en los términos de referencia. Es claro que aunque los términos de referencia y el documento de subsanabilidad solicitan presentar la carta de cupo de crédito en original, este requerimiento para nuestro caso es una formalidad ya que la carta de cupo de crédito es veraz y la entidad dentro de su término de verificación de requisitos habilitantes lo pudo comprobar por lo tanto el consorcio construoabras Tierralta tiene un cupo de crédito que debe ser tenido en cuenta por la entidad contratante.

RESPUESTA

De acuerdo al numeral 3.1.2.1. de los requisitos habilitantes de orden financiero, queda totalmente claro que es una **CONDICIÓN** para todo proponente presentar la carta cupo de crédito pre aprobado en original, no aplica ninguna excepción, y que por ninguna razón se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias. Por lo tanto, no es válida la observación presentada.

Observación segunda: Referente a la verificación ¿Se especifica puntualmente que la empresa tiene aprobado un cupo de crédito para el proyecto de esta convocatoria por un monto igual o superior al 30% del PO? La entidad observa lo siguiente: “Se especifica que la empresa tiene preaprobado un cupo de crédito por un monto de \$545.000.000, y tiene en estudio otro monto de \$335.000.000. Sin embargo, como el monto preaprobado es inferior al 30% del PO(\$877.910.374), no cumple con lo establecido en los términos de referencia, en el numeral 3.1.2.9” en cuanto a este punto nos permitimos acogernos a lo establecido por la entidad en un documento publicado el 16 de diciembre del 2016 dentro de las convocatorias 013 y 014 de infraestructura ICBF donde definen los conceptos de cupo de crédito pre-aprobado y aprobado así: “Con relación a la precisión solicitada sobre carta cupo de crédito pre aprobado y aprobado, se entiende como carta cupo de crédito pre-aprobada la carta de la entidad bancaria en la que se dice que dicha entidad está dispuesta a concederle al oferente un préstamo por cierta cantidad y con base a ciertos supuestos, en atención a que el solicitante ha completado los requerimientos iniciales de crédito, ingresos y los documentos requeridos han sido analizados por la entidad bancaria, existiendo una alta posibilidad de ser otorgado el crédito al solicitante.

Razón por la cual, esta carta se constituye en un respaldo por parte de la entidad bancaria al interesado para que este realice una oferta para participar en la convocatoria de contratación. La carta de cupo crédito pre aprobada no es una oferta de crédito garantizada.

Ahora bien, la carta cupo de crédito **aprobada** es un herramienta de pago que permite al adjudicatario contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, que se puedan presenten al inicio o durante la ejecución del contrato. De modo que se entiende como un compromiso escrito asumido por la entidad bancaria del cual nacen obligaciones entre las partes.

La normativa que rige a los bancos en cuanto a los cupos de crédito aprobados y pre-aprobados emitidos para licitaciones o convocatorias públicas o privadas son cupos de crédito en firme y garantizados los cuales no pueden ser otorgados sin la revisión total, entrevistas respectivas, cumplimiento en pleno de todos los requerimientos y garantías que solicita cualquier entidad bancaria por lo cual los tiempos establecidos para otorgamiento de estos cupos de crédito en los términos de referencia u oportunidades para subsanar no son suficientes ya que una entidad bancaria para emitir estos cupos de crédito se toman alrededor de 30 a 45 días hábiles para realizar los respectivos estudios ya nombrados y finalmente otorgarlos, ya que acorde a los requisitos solicitados en el literal 3.1.2 de los términos de referencia no permiten la emisión de cupos pre aprobados tal como lo define la entidad, debido que las características que se nombran en este numeral son afines a un cupo de crédito aprobado, en firme y garantizado, pues este cupo debe estar dirigido a un programa de convocatorias en específico y estar firmado por el gerente del banco o sucursal por tanto estaría comprometiendo al banco a realizar el respectivo desembolso en caso de que el oferente solicitante sea el adjudicatario sin ellos realizar el respectivo estudio de la solides financiera del cliente. Por lo cual aclaramos que el integrante del consorcio Jorge Padilla ya tenía un cupo de crédito aprobado y/o pre-aprobado por \$545.000.00 millones en el momento de la apertura del proceso por lo cual se solicitó adicionar al cupo de crédito un monto de \$335.000.000 millones para así poder cumplir con el requerimiento del cupo de crédito mayor al 30% del presupuesto oficial, teniendo en cuenta la definición expresada por la entidad que nos permitimos volver a citar es **“se entiende como carta cupo de crédito pre-aprobada la carta de la entidad bancaria en la que se dice que dicha entidad está dispuesta a concederle al oferente un préstamo por cierta cantidad y con base a ciertos supuestos, en atención a que el solicitante ha completado los requerimientos iniciales de crédito, ingresos y los documentos requeridos han sido analizados por la entidad bancaria, existiendo una alta posibilidad de ser otorgado el crédito al solicitante”** esta definición realmente hace referencia a un cupo de crédito en estudio donde tal como lo expresa textualmente nuestra carta de cupo de crédito “ en estudio treientos treinta y cinco millones de pesos (\$335.000.000). Los documentos se encuentran en proceso de análisis de estudio y **existe la posibilidad de ser otorgado el crédito al solicitante.** Es evidente que en la definición de cupo de crédito pre-aprobado y la que se textualista en la carta otorgada es la misma por lo cual se debe considerar esta cantidad de \$335.000.000 y sumado a los \$545.000.000 para un total de \$880.000.000 como crédito pre-aprobado para ser considerados habilitados en el proceso de la referencia.

Además se debe considerar que los términos de referencia tiene dos instancias para este caso específico de cupo de crédito pre-aprobado y aprobado el cupo de crédito pre-aprobado se debe allegar con los documentos de la propuesta o en el término definido para subsanar, pero el cupo de crédito aprobado se debe presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de acta de selección del contratista quien está en el deber de presentar carta de cupo de crédito aprobada tal como lo indica los términos de referencia en su literal 2.1.16 en firme, libre y/o disponible que indique expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos contractuales.

En caso de no presentar la Carta Cupo de Crédito Aprobada cumpliendo con los requisitos dentro del término establecido en el inciso anterior, el Comité Fiduciario previo agotamiento del debido proceso, podrá seleccionar como adjudicatario al proponente ubicado en segundo lugar de elegibilidad y así sucesivamente; en caso de no haber segundo ubicado en orden de elegibilidad el Comité Fiduciario declarará desierto el proceso

Lo cual indica que esta no es instancia para deshabilitar o rechazar un oferente por falta de firmeza en un cupo de crédito aprobado y/o pre-aprobado ya que acorde a las entidades bancarias estos dos conceptos son similares y ambos cupos deben gozar de firmeza, por tanto solo hasta después de la selección del contratista que se puede considerar inhabilitado un oferente por no presentar el cupo de crédito en firme, por lo cual no es procedente considerar que el Consorcio Construobras Tierralta no cumple con el monto de cupo de crédito solicitado.

RESPUESTA

En los Términos de Referencia, numeral 3.1.2., Requisitos Habilitantes de orden Financiero, específicamente 3.1.2.2., se menciona de manera muy clara que el proponente debe enviar carta cupo de crédito donde este explícito el término de pre aprobado, así: ***“El cupo de crédito a certificar en la carta, es el cupo de crédito pre aprobado, expresión que debe estar incorporada de manera explícita en el texto de la certificación”***. Por lo tanto, no es válida ningún otro tipo de carta o documento que no manifieste esto, como lo hace el proponente con la carta presentada donde se indica que uno de los montos del crédito está en etapa de estudio.

En consecuencia, el único evento que puede hacer que esta expresión (*pre aprobado*), se excluya de la carta cupo de crédito, es que el crédito ya se encuentre **Aprobado** y listo para ser desembolsado. Ahora, si ese monto que estaba en “estudio” realmente significaba, como lo menciona el proponente, un pre aprobado, debió entonces ser denominado bajo ese concepto por la entidad bancaria que la expidió.

Observación tercera: Basados en los principios orientadores estipulados en el numeral 1.4 de los términos de referencia lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la entidad, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación; concordantes con estos argumentos nos permitimos allegar la carta de cupo de crédito en original para cumplir con la formalidad de la exigencia de la carta en original teniendo en cuenta que el cupo de crédito es una condición habilitante, no calificable, y que la misma no está mejorando nuestra propuesta si no que estamos defendiendo nuestra idoneidad como proponente en las condiciones financieras, la entidad en su termino de evaluación ya reviso la carta de cupo de crédito pre-aprobado y reiteramos nuestra posición a cerca de las definiciones suministradas por la entidad de un cupo de crédito aprobado en firme y cupo de crédito pre-aprobado con posibilidad de ser otorgado lo cual se ajusta a la definición de crédito en estudio y con posibilidad de ser otorgado descrito en nuestra carta de cupo de crédito, además el día de hoy realizamos la consulta a la súper intendencia Financiera de Colombia, vía telefónica su funcionaria Vicky Pinilla nos define cupo de crédito pre-aprobado como un crédito en estudio con posibilidad de otorgamiento pero con ausencia de firmeza, debido a que las consultas telefónicas inmediatamente no pueden ser contestadas por escrito elevamos esta consulta de una manera formal y estamos a la espera de respuesta de la misma, pero esto afirma el concepto de cupo de crédito pre-aprobado emitido por ustedes y lo descrito en nuestra carta, por lo cual la ausencia de la expresión de cupo de crédito pre-aprobado que debe estar incorporada de manera explícita en el texto de la certificación no es motivo para la invalidación del cupo de crédito puesto que en esencia lo certificado se ajusta a la definición de cupo de crédito pre-aprobado en consecuencia debería ser válido.

Basados en el presente oficio solicitamos amablemente nuestra propuesta sea considerada habilitada financieramente para continuar en el proceso de calificación.

RESPUESTA

A pesar de que el proponente con su observación nos remite nuevamente la carta cupo de crédito, esta no es posible tenerla en cuenta, debido a que el tiempo establecido para subsanar, otorgado a los proponentes, ya terminó y adicionalmente, no puede ser admitida, debido a que los proponentes solo tienen la oportunidad de subsanar por una única vez conforme a lo solicitado en el Documento de Solicitud de Subsanabilidad y en lo señalado en los Términos de Referencia, así:

“1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

*Los proponentes deberán allegar dentro del término **preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma**, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico deceroasiempre@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original dentro de los horarios de atención señalados, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.***

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante o necesidad de aclaración de alguno, y por ende, no lo haya requerido en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad”, podrá solicitar a los proponentes para que allegue los documentos o aclaraciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, los proponentes no podrán adicionar o mejorar sus ofertas. (Resaltado y Subrayado por fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, y acorde con el cronograma previsto en la presente convocatoria los proponentes tenían hasta el 24 de Marzo de 2017, como oportunidad para subsanar, siendo este término totalmente preclusivo, es decir, posterior a dicho periodo los proponentes no pueden presentar documento alguno tal como se pretende en esta ocasión por parte del CONSORCIO CONSTRUOBRAS TIERRALTA.

Finalmente, la Contratante respecto de la observación presentada, conviene señalar lo siguiente:

El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, normas que en su observación son señaladas por el proponente, pero que no son de aplicación por parte de la Contratante.

Por lo tanto, los proponentes deben estrictamente limitarse a lo que se les pide en los Términos de Referencia, puesto que en ellos se señalan los parámetros a seguir para participar en las convocatorias. De esta forma, se mantiene el resultado de la evaluación dispuesta en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 29 de Marzo de 2017.

CUADRO DE PROPONENTES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva, y los documentos presentados ante el requerimiento producto de la subsanación de las propuestas.

Conforme a lo anterior, el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, es el siguiente:

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RECHAZADO
		Jurídicos	Financieros	Técnicos	HABILITADO	
1	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA - SIDECOL S.A.S	N.A.	N.A.	N.A.	NO	SI
2	VM INGENIEROS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
3	CONSORCIO CONSTRUOBRAS TIERRALTA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
4	CONSORCIO INGENIERIA GH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
5	ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
6	JUAN IGNACIO PUPO GARCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
7	URBANISCOM LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
8	CONSORCIO DESARROLLO INFANTIL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
9	RAFAEL MOGOLLON RODRIGUEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
10	WILLIAM CARDONA OLMOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
11	WILMAR JOSE MONCADA ARCILA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
12	CONSORCIO TRALO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
13	PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
14	GERARDO ESPINOSA CORTES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
15	CONSORCIO CDI TIERRALTA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
16	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
17	ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
18	ERJAR Y CIA S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI

19	CONSORCIO J&M	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
20	HIDRAPAV INGENIEROS SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI
21	CONSORCIO OBRAS 2017	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO	SI
22	CONSORCIO MEGA OBRAS TIERRALTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
23	MIROAL INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Abril de 2017.

PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.